



# Resolución Directoral

N° 0051-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de Enero de 2019

VISTO;

El Expediente N° 13V00794 y la Resolución N° 0000003762-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 1022-91-AG/OGA-OPER de fecha 02 de octubre de 1991 (a fojas 119), se reconoce y se otorga Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, a favor de don JOSE FAUSTO CASTILLO PASCUAL, a partir del 27 de julio de 1990, ex Director de General de Ganadería, Categoría Remunerativa F-5, del entonces Ministerio de Agricultura, por cuarenta y tres (43) años y cinco (05) días de servicios prestados al Estado hasta el 26 de julio de 1990;

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0504-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 25 de setiembre de 2018 (a fojas 177 y 178), se otorgó con efectividad al 15 de mayo de 2018, la Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO, en su condición de cónyuge supérstite de don JOSE FAUSTO CASTILLO PASCUAL, otorgándosele el noventa por ciento (90%) de la probable Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, cuyos percibos se efectúan como sigue:

T. DE SERVICIOS 43 AÑOS Y 05 DIAS

JOSE FAUSTO CASTILLO PASCUAL CARGO: DIR. GRAL GANADERIA - F-5	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 90% ONP ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO	
Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	S/. 22.50
Bonif. Personal	0.02	Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	42.53	Rem. Reunificada	19.14
Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	88.83	Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	39.98
T.P.H	114.42	T.P.H	51.49
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar	0.00
D.URG. N° 073	119.86	D.URG. N° 073	53.94
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	2.26
Art. 18° - D. L. N° 20530	2.00	Art. 18° - D. L. N° 20530	0.90
D.URG. N° 37	390.00	D.URG. N° 37	175.50
D.URG. N° 090	103.32	D.URG. N° 090	46.49
D.URG. N° 011	139.04	D.URG. N° 011	62.57
D. S. N° 016-2005-EF	18.41	D. S. N° 016-2005-EF	8.29
D. S. N° 110-2006-EF	8.02	D. S. N° 110-2006-EF	3.61
D. S. N° 039-2007-EF	10.00	D. S. N° 039-2007-EF	4.50
D. S. N° 120-2008-EF	15.00	D. S. N° 120-2008-EF	6.75
D. S. N° 014-2009-EF	15.00	D. S. N° 014-2009-EF	6.75
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. N° 077-2010-EF	9.00



D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. N° 031-2011-EF	11.25
D. S. N° 024-2012-EF	25.00	D. S. N° 024-2012-EF	11.25
D. S. N° 004-2013-EF	25.00	D. S. N° 004-2013-EF	11.25
Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	8.00	Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	3.60
D. S. N° 003-2014-EF	27.00	D. S. N° 003-2014-EF	12.15
D. S. N° 002-2015-EF	30.00	D. S. N° 002-2015-EF	13.50
D. S. N° 005-2016-EF	38.00	D. S. N° 005-2016-EF	17.10
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	19.35
D. S. N° 011-2018-EF	29.00	D. S. N° 011-2018-EF	13.05
<b>TOTAL DE INGRESO</b>	<b>S/. 1,394.46</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>626.18</b>
		<b>LEY N° 28449 / R.M.V. S/. 930.00</b>	
		<b>(D.S. N° 004-2018-TR)</b>	210.82
		<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ 90%</b>	<b>S/. 837.00</b>

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, se reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, correspondiendo otorgar según norma la opción **b)**: “Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital”, en cuyos alcances se encuentra inmersa la solicitud de doña ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 “(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.”;

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES);

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, según consta mediante Constancia Certificada N° 0673-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 19 de junio de 2018 (a fojas 159) de la Planilla de la Pensión del mes de mayo del 2018 don JOSE FAUSTO CASTILLO PASCUAL percibió como pensión mensual S/ 1,394.46 soles en cuyo importe se incluyó S/ 390.00 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94; es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 27 de julio de 1990 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 1022-91-AG/OGA-OPER de fecha 02 de octubre de 1991; por consiguiente para el presente





# Resolución Directoral

N° 0051-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de Enero de 2019

caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, a través de la Resolución N° 0000003762-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 29 de noviembre de 2018 (a fojas 190 y 191), emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se reconoce el derecho a Pensión de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO, a partir del 15 de mayo de 2018, para proceder a emitir el acto administrativo que determine el monto de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Viudez, calculado conforme el artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, en ese sentido, para el caculo y determinación del nuevo monto de la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez corresponde reconocer, con efectividad al 15 de mayo de 2018 la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO;

Que, mediante el Informe Liquidatorio N° 008-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS (a fojas 192 y 193), elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, se efectúa el cálculo de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO, a partir del 15 de mayo de 2018, equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, Remuneración Mínima Vital S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, razón por la cual corresponde emitir la presente resolución;

Que, de tal modo de acuerdo al “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en los artículos 7° y 8° que “El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 28449, Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI y por el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer, con eficacia anticipada al 15 de mayo de 2018, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO**, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don JOSE FAUSTO CASTILLO PASCUAL de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR la cual asciende a S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100



SOLES) y se incrementa con la incorporación de los reajustes de pensión del Decreto Ley N° 20530, autorizado por la normativa que lo establece, debiéndosele abonar, como sigue:

T. DE SERVICIOS 43 AÑOS Y 05 DIAS

JOSE FAUSTO CASTILLO PASCUAL CARGO: DIR. GRAL GANADERIA - F-5	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 100% ONP ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO	
Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	S/. 25.00
Bonif. Personal	0.02	Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	42.53	Rem. Reunificada	21.27
Bonif. Esp D.S. N° 051/91	88.83	Bonif. Esp D.S. N° 051/91	45.90
T.P.H	114.42	T.P.H	57.21
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar	0.00
D.URG. N° 073	119.86	D.URG. N° 073	59.93
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	2.51
Art. 18° - D. L. N° 20530	2.00	Art. 18° - D. L. N° 20530	1.00
D.URG. N° 37	390.00	D.URG. N° 37	195.00
D.URG. N° 090	103.32	D.URG. N° 090	51.66
D.URG. N° 011	139.04	D.URG. N° 011	69.52
D. S. N° 016-2005-EF	18.41	D. S. N° 016-2005-EF	9.21
D. S. N° 110-2006-EF	8.02	D. S. N° 110-2006-EF	4.01
D. S. N° 039-2007-EF	10.00	D. S. N° 039-2007-EF	5.00
D. S. N° 120-2008-EF	15.00	D. S. N° 120-2008-EF	7.50
D. S. N° 014-2009-EF	15.00	D. S. N° 014-2009-EF	7.50
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. N° 077-2010-EF	10.00
D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. N° 031-2011-EF	12.50
D. S. N° 024-2012-EF	25.00	D. S. N° 024-2012-EF	12.50
D. S. N° 004-2013-EF	25.00	D. S. N° 004-2013-EF	12.50
Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	8.00	Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	4.00
D. S. N° 003-2014-EF	27.00	D. S. N° 003-2014-EF	13.50
D. S. N° 002-2015-EF	30.00	D. S. N° 002-2015-EF	15.00
D. S. N° 005-2016-EF	38.00	D. S. N° 005-2016-EF	19.00
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	21.50
D. S. N° 011-2018-EF	29.00	D. S. N° 011-2018-EF	14.50
<b>TOTAL DE INGRESO</b>	<b>S/. 1,394.46</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>697.23</b>
		LEY N° 28449 / R.M.V. S/. 930.00	
		(D.S. N° 004-2018-TR)	232.77
		<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ 100%</b>	<b>S/. 930.00</b>

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a efectuar las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

**Artículo 4°.- Ratificar** la responsabilidad pecuniaria establecida en el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 0504-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 25 de setiembre de 2018 que estableció Adeudo a Favor del Estado, por cobro en exceso de la pensión de cesantía de don





# Resolución Directoral

N° 0051-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de Enero de 2019

JOSE FAUSTO CASTILLO PASCUAL por el por el importe de **S/. 743.70 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 70/100 SOLES)**, por el periodo comprendido del 15 al 31 de mayo de 2018, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%) sobre la Pensión Mensual de Cesantía del beneficiario a que se contrae la presente resolución, de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

**Artículo 5°.-** Establecer que doña **ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO** tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

**Artículo 6°.-** Notificar, la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia N° 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; Así como, a doña **ELBIA GEORGINA JAVE DIAZ VDA DE CASTILLO**, domiciliada en sito Jirón Ismael Bielich N° 325 Urbanización Vista Alegre Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima; adjuntando la Resolución N° 0000003762-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 29 de noviembre de 2018, emitida y remitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con su respectivo cargo de recepción; a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

**Artículo 7°.-** El Expediente de Pensión de Sobrevivientes – Viudez adjunto, se remitirá a la Oficina General de Administración, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por Gastos de Ejercicios Anteriores, conforme lo establece los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; Asimismo, luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el expediente de Viudez se devolverá a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



EDILBERTO M. TERRY RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

